



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se reglamenta la composición, se asignan funciones y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 3 (numerales 6 y 7) del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 119 de 1994, en su artículo 14, dispuso la creación del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, *“encargado de asesorar al Consejo Directivo Nacional y al Director General en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo de los recursos humanos del país.”*

Que el artículo 18 del Decreto 249 de 2004 establece que *“el Comité Nacional de Formación Profesional Integral es un organismo permanente asesor, tanto del Consejo Directivo Nacional como del Director General del SENA”, y que “su composición, funciones y funcionamiento será determinado por el Consejo Directivo Nacional”.*

Que los numerales 6 y 7 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 le asignan funciones al Consejo Directivo Nacional para *“reglamentar la composición, las funciones y el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral” y “seleccionar los expertos y asesores que actuarán como miembros permanentes del Comité Nacional de Formación Profesional Integral de ternas presentadas por el Director General, previa evaluación meritocrática.”*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 8 de 2014, *“Por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional”.*

Que de conformidad con las dinámicas formativas que exige el mercado laboral y las economías emergentes, en el contexto actual de la formación profesional integral y los retos que enfrenta la entidad de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, se realizó la revisión de la normativa vigente del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, y se determinó modificar su integración y funcionamiento con el propósito de fijar pautas para hacer más ágil y óptima la función que cumplen como instancia asesora del Director General y el Consejo Directivo Nacional, y por esa vía adoptar decisiones oportunas en el marco de la misión institucional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTO. Fijar el reglamento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, en cuanto a su composición, selección de sus miembros, competencias y funcionamiento.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO. El Comité Nacional de Formación Profesional Integral es un cuerpo colegiado permanente, conformado con el objeto de asesorar al Consejo Directivo Nacional y a la Dirección General en lo concerniente a la oferta y ejecución de la Formación Profesional Integral, buscando mantener la unidad técnica y la calidad de la formación.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité Nacional de Formación Profesional Integral estará conformado por:



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se reglamenta la composición, se asignan funciones y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

1. El (la) Director (a) de Formación Profesional, quien presidirá el Comité.
2. El (la) Director (a) de Empleo y Trabajo.
3. El (la) Director (a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
4. Un (a) funcionario (a) administrativo (a) de la planta de cada una de las Direcciones del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y de Empleo y Trabajo, quienes serán designados por su Director (a) de Área.
5. Un (a) instructor (a) de planta designado por la Dirección de Formación Profesional.

Parágrafo 1. El Comité podrá recomendar al SENA la contratación de expertos externos para la realización de estudios e investigaciones necesarios para sustentar los análisis o conceptos que deba rendir en cumplimiento de sus funciones. En tales casos, la contratación se realizará a través de la Dirección de Formación Profesional, o la Dirección de Empleo y Trabajo, o del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, cuya competencia se definirá según un criterio de relación entre el objeto del estudio o de la investigación y las áreas temáticas o funcionales del área, y con observancia de las delegaciones vigentes.

Parágrafo 2. El Comité podrá invitar a sus reuniones a entidades o personas jurídicas públicas o privadas, de cualquier naturaleza, organizaciones gremiales y de trabajadores, otros funcionarios del SENA o externos con experticia en temas relacionados con la formación profesional integral, a efectos de contar con información y asesoría cuando se requiera para el análisis y/o evaluación de temas especializados.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Formación Profesional Integral tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar los informes o conceptos solicitados por el Consejo Directivo Nacional y el Director General en temas relacionados con el objeto del Comité Nacional de Formación.
2. Emitir recomendaciones al Consejo Directivo Nacional para la aprobación o modificación del reglamento de los programas de formación profesional integral.
3. Emitir conceptos previos ante la Dirección General para la adopción o adecuación de los programas de formación profesional integral.
4. Recibir, conocer y analizar los resultados de las investigaciones sobre el mercado laboral ocupacional, que realice la Dirección de Empleo y Trabajo, para análisis y toma de decisiones que fortalezcan la pertinencia de la oferta de formación profesional integral.
5. Recomendar pedagogías y metodologías innovadoras para ampliar cobertura, garantizar pertinencia y mejorar la calidad de la formación profesional integral que ofrezca la entidad.
6. Presentar recomendaciones sobre las mejores prácticas de formación para el trabajo impartida por instituciones nacionales e internacionales, y que el Comité considere se deban implementar en el SENA.
8. Proponer estrategias que propicien la articulación de los diferentes actores del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo – SNFT y del Subsistema Nacional de Formación para Trabajo, en el marco



ACUERDO No.

DE 2025

Por el cual se reglamenta la composición, se asignan funciones y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

de la formación del recurso humano que requiere el país, así como la calidad, la cobertura, la diversificación y pertinencia de la oferta de formación.

9. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo del Comité, estableciendo metas, indicadores de gestión, cronograma y presentarlo al Director General y al Consejo Directivo Nacional.

10. Presentar a la Dirección General y al Consejo Directivo Nacional, un informe anual de la gestión del Comité, de acuerdo con su plan de trabajo, y los informes que sean requeridos por esas instancias en cualquier tiempo.

11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional o el Director General y que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO 5. REUNIONES. El Comité se reunirá de manera ordinaria cada mes, en la fecha y hora que indique la Dirección de Formación Profesional. El Comité podrá realizar sus sesiones en modalidad presencial y/o virtual; y podrá igualmente realizar sesiones extraordinarias, por citación del Consejo Directivo Nacional, del Director General o de la Dirección de Formación Profesional.

ARTÍCULO 6. ACTAS. El Comité Nacional de Formación Profesional Integral dejará constancia de cada sesión ordinaria o extraordinaria, en acta que contenga la relación de asuntos tratados, conclusiones, recomendaciones o conceptos. Cada acta será aprobada en cualquier momento y a más tardar en la siguiente sesión y será suscrita por quien haya presidido la sesión y quien ejerza la secretaría del Comité.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y DECISIONES. El Comité deberá sesionar como mínimo con cuatro (4) de sus miembros, dos (2) de los cuales deben ser Directores de área, y las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ. La Presidencia del Comité, que será ejercida por el (la) Director (a) de Formación Profesional o, en su ausencia, por el (la) Director (a) del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.
2. Informar al Director General y, por intermedio suyo, al Consejo Directivo Nacional sobre las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité.
3. Designar el funcionario de la Dirección de Formación Profesional que ejercerá la Secretaría del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, quien la ejercerá permanentemente o hasta que se designe otro.
4. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. La Secretaría del Comité será ejercida por el funcionario designado por la Dirección de Formación Profesional, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar la convocatoria, agenda y documentos de las reuniones del Comité y asistir a cada sesión, en la que participará con voz, pero sin voto.



ACUERDO No. DE 2025

Por el cual se reglamenta la composición, se asignan funciones y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral

2. Garantizar la logística necesaria para la realización de cada una de las reuniones del Comité.
3. Gestionar ante las instancias respectivas la información requerida por el Comité.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, gestionar su aprobación y llevar el archivo de estas.
5. Llevar un archivo del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, sus actas, conceptos y recomendaciones.
6. Apoyar la elaboración de los informes de gestión, de conformidad con su plan de trabajo, que debe presentar el Comité ante la Dirección General y el Consejo Directivo Nacional, o de los informes que en cualquier tiempo sean requeridos por esas instancias.

ARTÍCULO 10. SELECCIÓN DE MIEMBROS DISTINTOS A LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL SENA. Para la conformación del Comité Nacional de Formación Profesional, según lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo, los Directores de Área del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y de Empleo y Trabajo, seleccionarán y designarán el funcionario que hará parte del Comité, de la planta de su respectiva Dirección.

Para el mismo propósito, la Dirección de Formación Profesional seleccionará y designará un instructor de planta para conformar el Comité.

Parágrafo: Para realizar el proceso de selección y designación de los funcionarios (as) administrativos (as) e instructor (a) de planta, cada Dirección podrá definir el proceso y los criterios. Las personas designadas por las Direcciones para conformar el Comité Nacional de Formación Profesional Integral, serán miembros permanentes o hasta que se designe otro.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga integralmente el Acuerdo 8 de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. Comunicar por intermedio de la Secretaría General, el presente Acuerdo a las Direcciones de Formación Profesional, Empleo y Trabajo y Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se ordena publicar este Acuerdo en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá,

Nombre y Apellido
Presidente

Nombre y Apellido
Secretaria



PROCESO
GESTIÓN JURÍDICA
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Proyecto de Normatividad	Proyecto de Acuerdo “Por el cual se reglamenta la composición, se asignan funciones y se dictan disposiciones, para el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Formación Profesional
3. Fecha de elaboración	04 de abril de 2025
4. Documentos base aportados	Proyecto de Acuerdo Memoria justificativa

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 119 de 1994, en su artículo 14, dispuso la creación del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, “encargado de asesorar al Consejo Directivo Nacional y al Director General en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo de los recursos humanos del país.”

El artículo 18 del Decreto 249 de 2004 establece que “*el Comité Nacional de Formación Profesional Integral es un organismo permanente asesor, tanto del Consejo Directivo Nacional como del Director General del SENA*”, y que “*su composición, funciones y funcionamiento será determinado por el Consejo Directivo Nacional*”.

Los numerales 6 y 7 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 le asignan funciones al Consejo Directivo Nacional para “*reglamentar la composición, las funciones y el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral*” y “*seleccionar los expertos y asesores que actuarán como miembros permanentes del Comité Nacional de Formación Profesional Integral de ternas presentadas por el Director General, previa evaluación meritocrática.*”

El Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 8 de 2014, “*Por el cual se reglamenta la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional*”.

De conformidad con las dinámicas formativas que exige el mercado laboral y las economías emergentes, en el contexto actual de la formación profesional integral y los retos que enfrenta la entidad de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, se realizó la revisión de la normativa vigente del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, y se determinó modificar la conformación del Comité Nacional de Formación con relación a su integración y funcionamiento con el propósito de fija pautas para hacer más ágil y óptima la



función que cumplen como instancia asesora del Director General y el Consejo Directivo Nacional, y por esa vía adoptar decisiones oportunas en el marco de la misión institucional.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

De conformidad con el análisis técnico y jurídico realizado desde la Dirección de Formación Profesional sobre las normas anteriormente citadas, se evidenció que se hace necesario realizar una actualización a la normativa que aplica al funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral, para dictar disposiciones actualizadas que favorezcan su convocatoria, funcionamiento e impacto en los procesos en los que, de acuerdo con las normas, se deba contar con el concepto, recomendación o análisis del Comité.

Por consiguiente, se propone un Acuerdo para determinar la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional, como instancia que tiene como objeto brindar asesoría al Consejo Directivo Nacional y al Director General del SENA en la orientación de la política de la formación profesional integral conforme a las necesidades de los sectores productivos y social, la articulación de la oferta de formación, la concepción y enfoque de formación, los niveles de cualificación, componentes, duración y requisitos de ingreso a los programas de formación, los tipos de certificación, la aplicación de pedagogías y metodologías innovadoras, buscando mantener la unidad técnica, ampliar la cobertura, garantizar la pertinencia y mejorar la calidad de la formación.

Conforme a lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, para adoptar decisiones relacionadas con el campo de acción el reglamento u otros aspectos de los programas de formación profesional integral, podrá contar con las recomendaciones del Comité Nacional de Formación Profesional respecto a los niveles de cualificación, componentes, duración y demás requisitos requeridos por los programas de formación profesional Integral, conforme a las disposiciones de la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

El Acuerdo será aplicable a las Direcciones de Formación Profesional, Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y Empleo y Trabajo, en los procesos a su cargo en los que deba consultar al Comité Nacional de Formación Profesional, según sus funciones conforme a la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004. Se aplicará igualmente al proceso de formación profesional integral, según los alcances de las funciones de este órgano asesor.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El artículo 14 de la Ley 119 de 1994, creó el Comité Nacional de Formación Profesional.

El artículo 18 del Decreto 249 de 2004 establece que el Comité Nacional de Formación Profesional Integral tiene un carácter permanente, y que *“su composición, funciones y funcionamiento será determinado por el Consejo Directivo Nacional.”*



	El Decreto 249 de 2004 dispuso en el numeral 6 del artículo 3, entre las funciones del Consejo Directivo, la de <i>“reglamentar la composición, las funciones y el funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.”</i> De conformidad con estas normas, el Consejo Directivo Nacional tiene competencia para expedir el Acuerdo en el que se establezcan reglas sobre la composición, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Formación Profesional Integral.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El presente Acuerdo se relaciona con disposiciones vigentes de la Ley 119 de 1994 y del Decreto 249 de 2004. Estas normas contienen disposiciones que tratan de la creación, composición, funcionamiento y reglamentación del Comité Nacional de Formación Profesional y de las funciones que cumple dentro de los procesos misionales del SENA. Tales normas, que se integran en el aparte de consideraciones del proyecto de Acuerdo, se encuentran vigentes.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Con este Acuerdo se deroga en su totalidad el Acuerdo 8 de 2014, porque en este proyecto se incluyen disposiciones para todo lo referente a la composición, funcionamiento y funciones del Comité Nacional de Formación Profesional.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica. No hay decisiones judiciales sobre el tema.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	No aplica. Todas las circunstancias jurídicas quedan expuestas en los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia expuestos en este documento.
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
La norma no tiene impacto económico.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
No requiere, en tanto no afecta el presupuesto ni causa ninguna erogación.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
No aplica. Las disposiciones que se dictan no tienen ningún impacto de esta naturaleza.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1.Consulta previa: No requiere.	



2. Publicidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publica en la página web del SENA para comentarios del público, entre el xx de xx de 2025, en el siguiente enlace:

<https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/normatividad-introduccion.aspx>

Las observaciones y sugerencias recibidas serán debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló, y se sintetizará en el informe global.

VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES

Todas las circunstancias jurídicas y los aspectos relevantes para el trámite del presente acto, quedaron expuestos en los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia expuestos en este documento..

IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA

Las razones de oportunidad y conveniencia están expuestas en el numeral 2 de este documento. En cuanto al impacto en la seguridad jurídica, se validaron las normas vigentes, concluyendo que se derogan por efecto de la expedición de este Acuerdo.

X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN

Pendiente.

XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:

SI X NO

XIII. ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

HELMAN CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Director de Formación Profesional (e)

Proyectó: María Fernanda Silva Coronado Contratista Grupo de Gestión de la Oferta, la Ejecución y Certificación de la Formación